



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo



20156660001731

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20156660001731

Fecha: 2015-06-12

Código de dependencia 666  
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO  
Cartagena, Bolívar,

Señor  
**LUIS EDUARDO SALAS HURTADO**  
Ciudad

**ASUNTO:** Comunicación de imposición de medida preventiva

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Este despacho le comunica que mediante auto No. 003 del 25 de mayo de 2015 "*Por el cual se impone una medida preventiva impuesta al señor LUIS EDUARDO SALAS HURTADO y se adoptan otras determinaciones*" se le impuso una medida preventiva, por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Atentamente



**Capitán de Corbeta CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA**  
Jefe de Área Protegida  
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Proyecto: Pcaparroso



Calle 4 No. 3 204 Bocagrande, Cartagena- Colombia

Teléfono: 6655317

[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

**003**

25 MAY 2015

***“Por el cual se impone una medida preventiva al señor LUIS EDUARDO SALAS HURTADO y se adoptan otras determinaciones”***

El Jefe Área Protegida del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al informe N° 130 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-COGAC-CEGCOV-48 de fecha 24 de marzo de 2015, suscrito por el Capitán de Corbeta Jorge Mario Sánchez García, Comandante de la Estación de Guardacostas de Coveñas, se encontró en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en el Archipiélago de San Bernardo la siguiente novedad:

*“... Siendo aproximadamente las 1028R la URR BP 717, se desplazó hacia el sector de Isla Mangle, con el fin de realizar la verificación de una embarcación que se encontraba en ese sector. A las 1105R se verificó la embarcación tipo pesquero de nombre “ANGILYS”, en posición Latitud 09° 45’29,7” N y Longitud 075° 47’40,3” W, sector general de Isla Mangle con 06 tripulantes a bordo, la cual se encontraba efectuando al parecer pesca artesanal por medio de buzos. Al subir a bordo de la embarcación el personal de la tripulación de la URR BP -717, se verificó que en su cubierta principal se encontraba una especie de caracol y adicionalmente 02 embarcaciones artesanales tipo canoa, realizando la extracción de dichos caracoles. A través de evidencias fotográficas y filmicas se consultó con el biólogo de Parques Nacionales de Islas del Rosario y San Bernardo, el señor ESTEBAN ZARZA, el cual afirmó que las especies eran tipo; CARACOL PALA STROMBUS GYGAS de tamaño juvenil, la cual es una especie en categoría de amenaza de acuerdo al labio de color rojo evidenciado en su oreja que no alcanza su desarrollo, de acuerdo al estado de madurez y reproducción. Igualmente se procedió a verificar la documentación de la embarcación, manifestando el Capitán, el señor de nombre LUIS EDUARDO SALAS HURTADO, con número de identificación C.C. 73.073.227 de Cartagena – Bolívar, que no posee documento de zarpe autorizado por capitania de Puerto, ni matrícula de la embarcación. Se procedió a retornar al agua los caracoles que todavía se encontraban con vida, acuerdo a recomendación del Biólogo de Parques, efectuando la filmación de dicho procedimiento...”*

Que el informe antes mencionado y el registro fotográfico respectivo, fue recibido en la oficina del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el radicado N° 2015-666-000080-2 de fecha 6 de abril de 2015.

**"Por el cual se impone una medida preventiva al señor LUIS EDUARDO SALAS HURTADO y se adoptan otras determinaciones"**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que el numeral décimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: *"Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el INDERENA permita esta clase de actividades, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita."*

Que el literal f. del artículo del artículo 17 del Acuerdo 0066 de 1985 del INDERENA establece que se encuentra prohibido: *"...Comprar, capturar o consumir caracol rosado o de pala (Strombus gigas)..."*

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB

**"Por el cual se impone una medida preventiva al señor LUIS EDUARDO SALAS HURTADO y se adoptan otras determinaciones"**

3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la Resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N°. 018 del 27 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

**Competencia:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 13 ibidem señala: "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventivas (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece: "... *Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud*

**"Por el cual se impone una medida preventiva al señor LUIS EDUARDO SALAS HURTADO y se adoptan otras determinaciones"**

autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas..."

Que por lo anteriormente expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer al señor LUIS EDUARDO SALAS HURTADO, con número de identificación C.C. 73.073.227 de Cartagena – Bolívar, la medida preventiva de suspensión de la actividad de extracción de caracol pala, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero:** que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo segundo:** que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forman parte del expediente:

1. informe N° 130 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-COGAC-CEGCOV-48 de fecha 24 de marzo de 2015 y registro fotográfico.

**ARTICULO TERCERO.-** Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

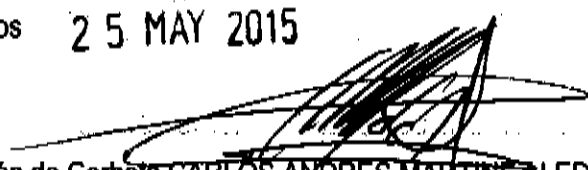
**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS EDUARDO SALAS HURTADO, con número de identificación C.C. 73.073.227 de Cartagena – Bolívar, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena, a los 25 MAY 2015

  
Capitán de Corbeta CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LEDESMA  
Jefe Área Protegida  
Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo